

La cuestion que al presente se ventila entre la Provincia de Alava y Domingo Zubala, y sobre que ha recaido el auto se quierda versa unicamente a cerca de la base que se hade adoptar para fijar el precio y las raciones suministradas por este ultimo a las tropas francesas en la epoca a que se refiere la disputa. Ambos contendientes estan conformes en la cantidad de raciones suministrada, y en el montamiento del dinero recibido. Disan en cuanto a otros particulares por lo que resulta del libro y asientos que llevaba el contador Gamiz, no precisamente por que la Provincia los reconozca como regla infalible y exenta de exámen, sino por q. absolutam. imposible averiguar por otro medio las sumas de estas especies, y la Provincia que siempre se ha conducido con buena fe y con dero sincero a la verdad y del acierto, no ha querido promover sobre esto dificultades, sino aquietarse con estas notas, contra las q. por otra parte no tenia motivo de conservar.

Mas en punto a los precios es una cosa muy diferente. Desde el momento de reconocimiento que Gamiz no estaba para fijarlos, ni la Provincia lo habia hecho, ni por contrato intercedida por la junta general, ni aun simplemente por la Diputacion: observo que los precios variaban en los asientos de Gamiz y tiempo

en tiempo, y si bien Zabala ha manifestado alguna
vez que hubo contrata verbal con el Diputado qual
que entonces era, ni ha tho que esta contrata se hu-
biere repetido en los tiempos en que se advierte dis-
tincion de precios, ni que desde el principio se hu-
bieren determinado con esta diferencia, ni es tam-
poco creible que se hubiere querido ni podido en-
trar en el pronostico tan aventurado a los precios
fuerzas. En esta ansiedad la Provincia hecho una
mirada sobre los precios a los bancos publicos: noto
una muy reparable diferencia entre ellos y los q.
Zabala trataba de imponer a la Provincia, y con
este gravisimo fundamento discorda en esto solo,
y no en las sumas a pene suministrada y dinero
recibido. Zabala intenta que el precio sea el que se
anota en los libros y asientos a gamir: la Provincia
que sea el de los bancos publicos en Vitoria en to-
do merces segun se conservan notas segun se han llevado
siempre, y lleban a costumbre, y por los q. faltaren
que se tome a las provisiones mas acreditadas en
la inmediacion, tales son las de Villa Real, Ara-
gona y ochandiano, no obstante que en esta
tiene el pero una onza mas en libra y general-
mente se suministra pene muy escogida.

Para haver ver la justicia con que la
Provincia sostiene su provision podria darse prueba
instrumental y a testigos.

Instrumental.

Cotejo de las ordenanzas 31, y 33, insertas en los testimonios remitidos con las que existen en el Archivo y suademos impresos a Provincia, o sea si se quiere nueva compulsa a ellas con el pie en que resulta la aprobacion y confirmacion Real de ellas; todo con citacion contraria.

2.^o Igual cotejo, o sea compulsa solo respectivo al nombramiento del contador harriz segun las minutas impresas a Provincia obrantes en el Archivo, si acay original de su razon.

3.^o Compulsa del informe a la comision a Prov.^a nombrada para el arreglo y transacion con los acredores a ella por causa de suministratos a las tropas francesas con los acuerdos a la junta general en su razon. A esta compulsa podria acompañar si parece conveniente el reconocimiento a las firmas a los comisionados con informacion a abono por los ausentes o difuntos.

4.^o Las demas compulsas q.^{as} se se señalaren en general

De Testigos

La observancia constante y uso de las ordenanzas compuladas señaladamente en lo respectivo a cuentas, como que todos los años por las juntas generales ordinarias de Santa Catalina se acostumbra nombrar los dos Contadores que sita la ordenanza Treinta y uno, uno f

4.^o
cada una de las seis cuadrillas en q. esta distribuida
toda la Provincia. Estas elecciones periodicas se
pueden comprobar con compulsas a las elecciones
a tales contadores, y señaladamente con las que se
hicieron en las juntas generales ordinarias de
Santa Catalina a los años 7, 8, y 9.

2.^o Que D. Fr^{co}. Amador embo a Comisario Regio p.
el Rey intuso en esta Provincia, y en las alquiqueros
Vizcaya, Santander y Burgos, y en todas redistinguió
por el abuso a sus facultades ilimitadas, por su ge-
nio violento, por sus determinaciones atropelladas,
por sus amenazas y carácter duro, de suerte que todo
el país estaba en consternación y lleno de terror, y has-
ta sus meras propuestas eran ordenes que nadie
se atrevia a contrariar.

3.^o Que la Provincia de Alava era particularmente ob-
servada por los franceses en todas sus Resoluciones
a virtud de la Hostilidad terrible con q. se negó a
la proclamación del Rey José, para la que fueron todos
los vocales amenazados terriblemente & las mismas
autoridades francesas que llevaron sin bayoneta
hasta las puertas de la junta acrecentándose enojos nacidos
con el acto heroico anterior a haber cortado los tiran-
tes del yugo que arrebataba nuestro Rey Augusto
a Bayona con acorramiento de mas de veinte mil hom-
bres que estaban entonces sobre las cumbras desde la
puerta de palacio, hasta todas las inmediaciones de la
ciudad, y camino q. habia de llevar S. M.

5.^o
6.^o
7.^o
8.^o

4.^o Que por lo indicado en los dos numeros anteriores se juzgan y presumen con firme juicio y sin genero de duda que la Provincia se hallaba en todo aquel tiempo opresora y forzada en la adopcion de quanto el somisario Regio Amoros y las autoridades francesas la proponian como empeño a demostrarse ya desde aquel tiempo con la formacion de partidas Realistas y cooperacion en la guerra contra el usurpador.

5.^o Que los Diputados generales de la Provincia de Alava siempre han acostumbrado y acostumbran someter a la censura y confirmacion de la Junta general de la Provincia aquellos asuntos en que versan y se interesan sus intereses especialmente cuando con suma magnitud como los que se puran en la cuestion presente, de suerte que esto se tiene y observa como ley en la Provincia.

6.^o Que en los bancos publicos de la ciudad de Vitoria se vendio comunmente carne mejor que la suministrada a la tropa y con peso mas exacto, siendo comun esta superior calidad y ciudad siempre en los abastos publicos en toda clase de Suministraciones.

7.^o Que despues de la provision de la ciudad de Vitoria no hay otras de mas credito y reputacion que las de Villa Real, Aramayona y Ochandiano, tanto en la calidad de las lanas que se venden como por darse en ellas una onza mas de peso en libra que el que se da en la ciudad.

8.^o Que las tres poblaciones referidas estan en continuo

y multiplicada comunicacion con la ciudad de Vitoria
de suerte que ni por la distancia, ni por otra causa alguna
hay motivo para que el precio puesto se pague en la misma
no se tenga tambien por tal en la otra, especialmente
si se considera que el peso en aquellos pueblos es una
onza mas que en la ciudad segun queda manifestado.
9. Que por lo expuesto juzgamos y presumen q. El precio
corriente en los bancos publicos de Vitoria y demas
pueblos expresados es la base mas puesta para la deter-
minacion del precio en las carnes en falta de contrata
legal con parte legitima y autorizada & celebrarla.

El abia defensor de la Provincia en Madrid
con vista del expediente podia añadir, o modificar
las pruebas que se proponen formando el dictamen
por lo que en el obviere y convenga emplear su esta-
blizaciones, encargandose al Agente en parte que
siendo posible lo remita antes de la presentacion.

Por ahora se lee que no hay necesidad de entrar
en la averiguacion de los verdaderos precios de Vitoria y
demas pueblos, por que este examen se ha de hacer
en la liquidacion, y ahora solo se trata de si esta
ha de practicar o no y por que bases. Vitoria Dic. 6.
de 1828 =